

Radicación interna: T 295 - 2023

Código Único de Radicación: 08001315301220230009201

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace: [T-2023-00295](#)

Barranquilla, D.E.I.P., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde decidir la impugnación presentada por presentada por la empresa Solutec ingeniería S.A.S, contra el fallo de fecha 15 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Doce Civil Del Circuito De Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por ella contra el Juzgado Séptimo Civil de Ejecución de Barranquilla, empero se advierte que hay algunas circunstancias que clarificar con respecto a las actuaciones surtidas.

En la sentencia se niega el amparo con el argumento de que del informe del Juzgado accionado se establece que la omisión alegada por accionante fue subsanada con el auto del 4 de mayo de 2023, ordenando la conversión de los títulos y el pago a la accionante de los mismos y la impugnación formulada el día 17 de ese mes, está sustentada en la afirmación de que la conversión fue realizada pero que no se han expedido las órdenes de pago al Banco Agrario.

Los enlaces al expediente contenido en el informe remitido al A Quo véase nota <sup>1</sup>, uno no funciona para esta Sala de decisión y el otro remite a otro expediente 080014053000420114400 y no al 08001-40-03-022-2011-00440-0, por lo cual no se puede apreciar lo allí actuado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Tercera de Decisión Civil Familia,

**RESUELVE:**

Ordenar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla que complemente su informe suministrando un enlace al expediente digital que pueda ser utilizado por esta Sala de Decisión y asimismo informe si efectivamente los títulos cuyo pago se reclama en esta acción, fueron convertidos a su disposición y si a la fecha se han expedido y materializado las ordenes de pago respectivas, en el término de un día.

Las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> 08ContestoTutelaJuegado

Radicación interna: T 295 - 2023

Código Único de Radicación: 08001315301220230009201

Notifíquese a través del medio más expedito.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

—

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80b6e54c4507cf0f4d34a61feb2eddd7d4edcc82be478900de2a9620110b369**

Documento generado en 08/06/2023 09:01:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)